

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

1000052

Solicitante:

JOSÉ ANTONIO REYNA ORTIZ

Título de la Propuesta:

Localización del área de reserva ecológica en el Plan Maestro de Desarrollo del Pedregal en área de 737 hectáreas de conformidad con el acuerdo de cabildo de fecha 31 de julio del año 2000. Respecto a los proyectos de alto impacto de fecha 28 de agosto de 2019

Respuesta:

El planteamiento de Localización del área de reserva ecológica en el Plan Maestro de Desarrollo del Pedregal en área de 737 hectáreas de conformidad con el acuerdo de Cabildo de fecha 31 de julio del año 2000. Respecto a los proyectos de alto impacto de fecha 28 de agosto de 2019 es improcedente ya que el Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí- Soledad de Graciano Sánchez aprobado por el Cabildo el 21 de agosto de 2003, definió la totalidad del polígono de Desarrollos del Pedregal como urbanizable, modificando con ello su propio acuerdo del 31 de julio de 2000. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en actualización, no modifica la designación de urbanizable de dicho polígono. De ahí que su planteamiento sea improcedente, ya que solicita se reitere una reserva ecológica que fue definida en una resolución administrativa, cuyo contenido fue superado por el multicitado Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí- Soledad de Graciano Sánchez 2003. En todo caso si el promovente consideraba que con la publicación del Plan de Centro de Población Estratégico San Luis Potosí- Soledad de Graciano Sánchez 2003, se le lesionaba algún interés jurídico, legítimo o simple, debió de haber agotado los medios de defensa que corresponde en derecho dentro de los términos legales para ello; y al no hacerse así, estamos frente a un acto consentido en todos sus términos. Luego entonces si en el Programa de Ordenamiento Territorial

sometido a consulta no se está modificando el uso de suelo, que se otorgó legalmente desde el año del 2003, en consecuencia, no se puede considerar que se le cause una afectación al promovente, al derivar ello de un acto administrativo consentido.

En cuanto a su planteamiento relativo a la Declaratoria de Áreas Natural Protegida, el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece una zona de transición y los límites de crecimiento de la ciudad en la parte baja de la Sierra de San Miguelito contigua al área urbana, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando la protección de los recursos naturales, servicios ambientales y áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.

Así mismo, relativo a la Declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, ni el IMPLAN, ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, son autoridad para declarar áreas naturales protegidas, por lo que no lo hacen en ningún apartado del documento sujeto a Consulta Pública. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no declara ningún área natural protegida, solo muestra las zonas aprobadas por las autoridades correspondientes, y señala la "Zona sujeta a decreto de ANP", planteada a la fecha del inicio de la Consulta Pública, con el fin de que la población del municipio conociera la ubicación de dicha zona en estudio.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.